

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se 1
ti ne hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que
se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conse-
var los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.
SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres con fecha 25 del actual, avisa por telégrafo que remite el texto de una circular del Gobierno británico anunciando libre paso de las mercancías de origen alemán en puertos neutrales por orden ó cuenta de súbditos de países neutrales antes del 1.º de Marzo último, cuando el comprador se ha comprometido á pagar el importe al ser entregada la mercancía, principio que se aplicará también á los contratos permanentes cuando se prueben que quedan denunciados para lo futuro.

Las instancias correspondientes deberán ser presentadas en Londres antes de 1.º de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general y sin perjuicio de ampliar ó rectificar este anuncio si procediera, una vez que se reciba por correo el texto de la circular británica de que se trata.

Madrid 26 de Septiembre de 1915.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

El Cónsul de España en la Gran Bretaña, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Antonio Bermúdez, tripulante del vapor inglés «México».

Madrid 18 de Septiembre de 1915.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.999.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de carreteras.

Don Francisco Barrios Alvarez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la carretera de tercer orden de la Fábrica Militar de pólvora de la Ñora, por el caserío de la Ribera termine en Molina, señalando el plazo de treinta días contados desde la fecha de este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 29 de Septiembre de 1915.

El Gobernador interino,
Francisco Barrios.

Quinta sección.

Número 1.985.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por el presente se cita y emplaza á José Alegre, vecino que ha sido de Cartagena, calle Mayor núm. 17, cervceria, para que el día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, concurra á la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, para ver y fallar el expediente que se sigue contra dicho señor y Manuel Andrés Perier, por aprehensión de siete encendedores mecánicos sin legalizar, veri-

ficada en la citada ciudad el 3 de Enero de 1913; advirtiéndole que en dicho acto le serán admitidas las pruebas que presente, pudiendo acompañarle como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado.

Murcia 25 de Septiembre de 1915.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaselli.

Número 1.983.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Navarro Ballesta, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio Navarro Ballesta, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerseles otra clase de bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 20 de Octubre próximo á las once, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de Sardoy, núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Antonio Navarro Ballesta.

Una casa de morada situada en la población de la Ñora, término municipal de Murcia, calle del Re-

sario, marcada con el número 10; linda por la derecha saliendo ó Norte José Hernández Gil; por la izquierda ó Mediodía Patricio Mengual; por la espalda ó Levante Manuel Fernández, y por su frente Poniente la calle de su situación; con una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados. 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 25 de Septiembre de 1915.
—El Agente ejecutivo, Eduardo Más

Número 1.982.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Padrones de edificios y solares.

Circular.

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1916, cumple á esta Administración dar á conocer el señalamiento de la riqueza y contribuciones que sobre los edificios y solares corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta 31 de Julio último sus Registros fiscales y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la renta íntegra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro al 18 por 100, el 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza y el 7'50 por 100 de recargo adicional.

Para que al servicio de que se tra

ta pueda llevarse á efecto con el mayor acierto y regularidad las respectivas Alcaldías, tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a El tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán á continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el art. 1.^o de la ley de 12 de Junio de 1911, en los aprobados y no comprobados y del 17 por 100 en el de Cartagena que se halla comprobado.

2.^a No será aprobado ningún padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, aumentándose las casillas de clasificación de cuotas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

3.^a Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña á los padrones, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza líquida imponible, y no la

del total, cupo y recargos debiendo acompañar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

4.^a Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyos ocho días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico, y durante ello se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

5.^a En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas urbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación.

6.^a Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria reintegrados en la forma que previenen los artículos 104 y 105, casos 8.^o y 2.^o respectivamente de la ley

del Timbre del Estado de 1.^o de Enero de 1906, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acordadas por la Administración, que figuran en el apéndice y de que han sido comprobados dichos documentos entre sí, y aparecen conformes.

Esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro, de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, escusa recomendar á los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espera que antes del 1.^o de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año inmediato se verifique en la época de su vencimiento, evitándose responsabilidades que en otro caso habrían de exigirse.

Murcia 27 de Septiembre de 1915.
—El Administrador de Contribuciones, P. I., José M. Cavero.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1916.—CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA

Registro fiscal de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1915.

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	Renta íntegra.	Bajas por huecos y reparos.	Líquido imponible.	CONTRIBUCIÓN			TOTAL
						Cuotas al 18 por 100.	Recargo de 10 por 100.	Recargo de 7 50 por 100.	
PESETAS									
1	Abanilla.	2.157	44.763 »	11.164 »	33.599 »	6.047 82	967 65	453 57	7.469 04
2	Abarán.	1.343	34.483 »	8.950 »	25.533 »	4.595 94	735 35	344 70	5.675 99
3	Albudeite.	339	14.876 »	3.895 91	10.980 09	1.976 42	316 23	148 23	2.440 88
4	Alcantarilla.	1.271	69.804 »	19.858 »	49.946 »	8 990 28	1.438 44	674 27	11.102 99
5	Alguazas.	465	27.106 »	7.061 75	20.044 25	3.607 97	577 27	270 59	4.455 83
6	Aguilas.	3.165	183.675 »	45.704 »	137.971 »	24.834 78	3.973 56	1.862 61	30.670 95
7	Alhama.	2.032	51.207 »	16.324 »	34.883 »	6.278 94	1.004 63	470 93	7.754 50
8	Archena.	962	93.646 »	30.139 »	63.507 »	11.431 26	1.829 »	857 34	14.117 60
9	Beniel.	258	11.207 »	2.801 75	8.405 25	1.512 94	242 07	113 47	1.868 48
10	Blanca.	1.062	29.505 »	7.252 25	22.252 75	4.005 50	640 88	300 40	4.946 78
11	Bullas.	1.874	83.934 »	20.908 »	63.026 »	11.344 68	1.815 15	850 85	14.010 68
12	Calasparra.	1.827	67.137 81	20.011 »	47.126 81	8.482 83	1.357 25	636 21	10.476 29
13	Campos.	415	7.125 »	1.784 »	5.341 »	961 38	153 82	72 10	1.187 30
14	Caravaca.	4.683	225.551 »	67.698 »	157.853 »	28.413 54	4.546 17	2 131 02	35.090 73
15	Cehegin.	3.323	108.239 »	27.060 »	81.179 »	14.612 22	2.337 96	1.095 91	18.046 09
16	Ceuti.	484	13.828 »	3.457 »	10.371 »	1.866 78	298 68	140 »	2.305 46
17	Cieza.	2.973	138.205 »	40.215 »	97.990 »	17.638 20	2.822 11	1.322 87	21.783 18
18	Cotillas.	472	10.116 »	2.529 »	7.587 »	1.365 66	218 50	102 43	1.686 59
19	Fuente-álamo.	2.794	112.311 »	27.958 »	84.353 »	15.183 54	2.429 36	1.138 76	18.751 66
20	Jumilla.	4 114	279.503 »	88.664 »	190.839 »	34.351 02	5.496 16	2.576 33	42.423 51
21	La Unión.	7.900	560.776 15	159.935 86	400.840 29	72.151 25	11.544 20	5.411 34	89.106 79
22	Librilla.	741	25.550 »	6.333 »	19.217 »	3.459 06	553 45	259 43	4.271 94
23	Lorquí.	367	11.292 66	2.823 16	8 469 50	1.524 51	243 92	114 34	1.882 77
24	Mazarrón.	5.409	337.248 »	88.722 66	248.525 31	44.734 56	7.157 53	3.355 09	55.247 18
25	Mula.	2.989	140 680 »	39.093 »	101.587 »	18.285 66	2.925 71	1.371 42	22.582 79
26	Murcia.	15.495	2.847.961 »	722.407 »	2.125.554 »	382.599 72	61.215 96	28.694 98	472.510 66
27	Ojós.	415	15.138 64	4.916 64	10.222 »	1.839 96	294 39	137 99	2.272 34
28	Pacheco.	2.098	52.072 32	13.839 »	38.233 32	6.882 »	1.101 12	516 15	8.499 27
29	Pliego.	938	34.381 »	10.050 »	24.331 »	4.379 58	700 73	328 46	5.408 77
30	Pinatar.	536	24.934 »	6.233 50	18.700 50	3.366 09	538 57	252 46	4.157 12
31	San Javier.	1.276	61.344 40	15.341 »	46.003 40	8.280 61	1.324 90	621 05	10.226 56
32	Totana.	3.265	124.591 40	31.147 85	93.443 55	16.819 82	2.691 17	1.261 49	20.772 48
33	Ulea.	409	9.146 »	1.553 »	7.593 »	1.366 74	218 68	102 50	1.687 92
34	Villanueva.	311	11.521 »	3.000 »	8.521 »	1 533 78	245 40	115 03	1.894 21
35	Yecla.	5.259	268.809 »	69.020 »	199.789 »	35.962 02	5.753 92	2.697 15	44.413 09
TOTALES.		83.619	6.131.667 38	1.627.850 33	4.503.817 05	810.687 06	129.709 89	60.801 47	1.001.198 42

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Julio de 1915.

Municipios ó zonas.	Número de propietarios.	NUMERO DE FINCAS		RENTA				CONTRIBUCION				NUMERO DE FINCAS EXENTAS					
		Solares.	Edificios y demás construcciones.	Producto integro.	Baja por huecos y reparos.	Bajas por excepción perpetua ó temporal.	Líquido imponible.	Cuotas al 17 por 100.	Recargo de 16 por 100.	Recargo de 7'50 por 100.	TOTAL	Del Estado.	Hospitales, Casas de corrección, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.	Demás fincas perpetuamente exentas.	Suma.	Absoluta y perpetuamente.	Temporal ó parcialmente.
Cartagena.	9.049	320	19.966	3.484.529 85	875.868 03	»	2.608.661 82	443.472 51	70.955 60	33.260 44	547.688 55	41	46	»	87	»	»

Murcia 25 de Septiembre de 1915. — El Administrador de Contribuciones, P. I., José María Caveró.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

LA UNION

Juan Ros, 2'64 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Pedro Cayuela, 2'54 pesetas.

MAZARRON

Salvador Agüera, 2'94 pesetas.

Anuales.

LA UNION

Dolores Guillén, 2'23 pssetas.

Francisco Carceles, 1'02.

Fulgencio Conesa, 1'62.

LOBOSILLO

Francisco Mendoza, 0'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.— El Agente, Angel Antelo.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Antonio Rufeles, 4'44 pesetas.

Antonio Ballester, 1'78.

Antonio Rufete, 7'49.

Antonio Sánchez, 9'84.

Ceferino Martínez, 2'67.

Diego Moreno, 5'63.

Francisco Pérez, 2'07.

Francisco Velasco, 1'78.

Ginés Velasco, 2'67.

Juan Morales, 2'43.

José Ballester, 2'07.

José Navarro, 5'10.

José Paredes, 3'68.

Juan Vidal, 4'74.

Nicolás Mompeán, 4'74.

Pedro Frutos, 1'54.

Salvador Rubio, 2'37.

Salvador Campillo, 4'86.

Viuda de Diego Vial, 14'82.

Semestrales.

Andrés Zamora, 2'96 pesetas.

Antonio Romero, 2'96.

Andrés Egea, 1'77.

Miguel Zamora, 2'37.

Pedro Sánchez, 2'96.

Anuales.

Antonio Paredes, 1'41 pesetas.

Francisco Morales, 2'37.

José Gómez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.— El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

- Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
- Antonio Bernabé, 6'81.
- Antonio Almansa, 7'70.
- Antonio Martínez, 2'37.
- Antonio García Jara, 3'85.
- Antonio Ródenas, 4'74.
- Antonio Martínez, 4'62.
- Antonio García Salmerón, 12'15.
- Antonio García Flores, 6'64.
- Antonio Pardo, 2'08.
- Antonio Gomarit, 4'01.
- Antonio Caravaca, 4'39.
- Antonio Rodríguez, 1'54.
- Antonio García, 5'04.
- Agustín Espín, 4'44.
- Antonio Martínez García, 5'04.
- Antonio Giménez Sánchez, 2'37.
- Antonio Vivancos, 4'74.
- Andrés Hernández Sánchez, 11'02.
- Antonio Rubio Salvador, 6'23.
- Andrés Pérez Cuenca, 1'45.
- Antonio Nicolás, 4'44.
- Antonio Olmo Soto, 2'97.
- Antonio Martínez Iniesta, 3'38.
- Antonio Melgar Muñoz, 2'43.
- Cecilio González Martínez, 7'11.
- Carmen Cárcelas Soriano, 7'11.
- Francisco González Flores, 6'52.
- Francisco Lorca García, 7'70.
- Francisco Gálvez, 4'27.
- Francisco Brocal, 3'82.
- Francisco Martínez Pelusa, 2'08.
- Francisco Parraga Soto, 3'91.
- Fulgencio Alemán, 5'39.
- Fulgencio Martínez, 4'15.
- Francisco M. González, 3'03.
- Francisco Caravaca, 3'62.
- Francisco Pérez, 2'67.
- Francisco Sánchez, 6'52.
- Francisco González, 13'34.
- Francisco Pérez Jiménez, 4'21.
- Fernando Vivancos, 4'15.
- Francisco Martínez, 2'37.
- Francisco Melgar, 3'85.
- Francisco G. Espín, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.977.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Nota de los materiales y jornales originados en las obras por administración ejecutadas en el pavimento de la Sala Audiencia de este Juzgado municipal situada dentro de la Casa Consistorial.

Conceptos.	Pts.	Cts.
Pagado á José López Noguera, valor y porte de 500 losas encarnadas de las ordinarias.	36	»
Idem á Pedro Martínez Romero, por carretada y media de yeso y una carretada de tierra para las obras.	10	»
Al maestro alarife Pedro Díaz Sevilla, por sentar la losa y manufactura del tajo.	17	»
TOTAL.	63	»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* á los efectos del artículo 106 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama á 23 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano López.

Número 1.997.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guardiola Olalla, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Jumilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Corporación municipal, el día de hoy, aparece entre otros un particular, que copiado literalmente, dice así:

«Se dió lectura á una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, señalada con el núm. 1.934 de Secretaría, Negociado 1.º, fecha 23 del corriente, en la que se expone: Que con fecha 30 de Septiembre de 1913, se publicó por el Ministerio de la Gobernación la Real orden referente á la declaración de vacantes por los Ayuntamientos, cuya Real orden reproduce, y dada lectura por la misma se ordena á todos los Ayuntamientos para que procedan forzosamente antes del próximo día diez de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias para la próxima renovación bienal de estas Corporaciones, en armonía con lo que determina el art. 45 de la ley Municipal.

Y en su vista, teniendo presente la certificación de escrutinio remitida por el Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral, se hizo la siguiente declaración de vacantes de Sres. Concejales y distritos electorales por que fueron elegidos, que deben cesar en sus cargos el día primero del próximo mes de Enero:

Por el distrito primero, D. Higinio Trigueros Guardiola y D. José Guardiola Peral, que renunció el día 16 de Mayo de 1914, cesando en el cargo de Concejal por haber sido admitida esta renuncia por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Mayo de 1914.

Por el distrito segundo, D. Francisco Martínez García, D. Miguel

Gómez Sánchez, D. Miguel Cutillas y D. Romualdo Muñoz Ruiz.

Por el distrito tercero, D. Bartolomé Giménez Ramos, D. Juan Antonio Vilomara Gutiérrez y D. Alfonso Lozano Abellán.

Y por el distrito cuarto, D. Miguel Carrión Gómez.

Además se declara la vacante extraordinaria del Concejal D. Celestino Verdú Albert, que fué elegido por el segundo distrito, en las elecciones verificadas el día 9 de Noviembre de 1913, cuyo cargo renunció el día 7 de Mayo de 1914, aprobándose su renuncia el 30 del mismo; resultando por tanto, once plazas á proveer. De éstas diez ordinarias, procedentes de la elección de 1911, y una extraordinaria procedente de la elección de 1913. Acordándose además, se haga público inmediatamente en la localidad el precedente acuerdo.»

Así resulta del acta á que me remito, y en cumplimiento á lo que se ordena en la citada circular inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 225, correspondiente al día 23 del mes actual, libro la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Jumilla á 25 de Septiembre de 1915.—Juan Guardiola.—V.º B.º: García.

Octava sección

Número 1.974.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Fernando Valverde Camps, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y sus Agentes para la busca y rescate de un burro negro, pequeño, sin herrar, de dos años, entero, recién pelado y sin cabezada, propiedad de José Oliver Vera, vecino de la villa de Fuenteálamo, que le fué sustraído en la mañana del día catorce del actual, de un olivar de la Cañada de las Tejeras orilla del camino de las Cuevas de Reylo, término municipal de dicha villa, así como también para la detención del autor ó autores de la sustracción ó persona en cuyo poder se encuentre la caballería sino acredita su legítima adquisición, poniéndolos en la prisión del partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con el número doscientos treinta y cinco del corriente año.

Dado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—Fernando Valverde.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 1.986.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Segura Antonio, carretero, domiciliado últimamente en Murcia, Posada Puerta de Orihuela, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar como perjudicado en causa por hurto de veinte pesetas, instruida por dicho Juzgado.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA MÉJICO
MINA «ASUNCION DE CARTAGENA»

Por el presente y con sujeción al

artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de quince días á contar desde el de la fecha á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto.

	Pts.	Cts.
D. Casimiro Cañizares Poveda, por una y media acciones, dividendos pasivos números 36 al 41.	60	»
» José María Hidalgo Martínez, por dos acciones, dividendos pasivos números 38 al 41.	60	»
D.ª Magdalena Perier Maestre, un cuarto de acción, dividendos pasivos números 38 al 41.	7	50
D. Eduardo Retamar Pérez, una acción, números 38 al 41.	30	»
» Santiago López Ojeda, media acción, números 38 al 41.	15	»
D.ª María de la O. Puebla, una acción, números 38 al 41.	30	»
» Laureana López Ojeda, media acción, números 38 al 41.	15	»
» Josefa Martínez López, media acción, números 36 al 41.	20	»
D. Eduardo Porcel Franco, media acción, números 36 al 41.	20	»
D.ª María Gal Gómez, media acción, números 36 al 41.	20	»
D. Pedro Gal Gacau, media acción, números 36 al 41.	20	»
» Bernardino Ros Cunill, una acción, números 40 y 41.	20	»
» Andrés Medina García, una acción, números 38 al 41.	30	»
D.ª Josefa Martínez de Galinsoga, una y media acciones, números 39, 40 y 41.	37	50

Cartagena 1.º de de Octubre de 1915.—El Presidente, Ramón Martínez.—El Tesorero, Jaime Turró.—El Contador-Secretario, Juan Cervantes.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.